

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso**

**PROCESO VERBAL**  
**RADICADO: 13001310300220220003400**  
**DEMANDANTE: SAMUEL MORALES & CIA S EN C**  
**DEMANDADO: RUSSELL BEDFORD DSA SAS Y OTROS**

**Cartagena de Indias, veintidós (22) de noviembre dos mil veintidós (2022)**

## **1. OBJETIVO**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de junio de 2022, en el proceso de la referencia.

Se procede a resolver lo pertinente previa las siguientes,

## **2. CONSIDERACIONES**

El proveído recurrido es el auto de fecha 21 de junio de 2022 en virtud del cual fue dejado sin efectos el oficio N° 152 en virtud del cual fue notificado por la secretaria del despacho medida cautelar dirigido a los Bancos de la Ciudad.

Frente a lo anterior, manifiesta el recurrente que se aclare “...sino fue el despacho, quien entonces libro los oficios esos fue lo que ustedes publicaron y viene firmado por usted”.

De otra parte, aduce que solicito esa medida, y pago la caución, por lo que existe inconveniente para que esta se decrete.

Por lo anterior, solicita se revoque lo decidido y se continúe con la medida solicitada.

Es de tener en cuenta, que mediante proveído de fecha 2 de junio de 2022, fueron decretadas medidas cautelares en el presente asunto consistentes en la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio descrito en el registro de mercantil No 09-388821-02 Russell Bedford Cartagena, de propiedad de la sociedad demandada DSA SAS. Al igual que sobre el establecimiento de comercios con registro mercantil: No 09-287136-02 t No 09-309666-02, y sobre los inmuebles con FMI 060-53340y 340-45550.

Nótese, entonces que no fue decretada medida cautelar de embargo sobre los bienes de la parte demanda, empero, fue librado el Oficio N° 152 dirigido a las diferentes entidades bancarias de esta ciudad comunicando el embargo y secuestro de “cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTs, bonos, de propiedad de la demandada DSA...” , y recibida respuesta incluso en atención a tal comunicación por parte de las entidades bancarias que recibieron el citado oficio, entre estas la emitida por Bancolombia, informando que procedió a afectar el producto Cuenta Corriente terminado en 1506, cuyo titular es la sociedad DSA SAS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso**

Siendo así, al no haberse ordenado tal medida cautelar, no era del caso librar oficio de embargo en ese sentido, y por ende, tal irregularidad es imperativo que se corrija, advirtiendo a las entidades bancarias oficiadas respecto a la invalidez del oficio N°152, tal y como se dispuso en el proveído combatido, el cual se itera, no fueron ordenadas medidas distintas a la de inscripción de demanda. En consecuencia, no hay lugar a la revocatoria solicitada.

En lo referente, a que sí solicitó la medida de embargo advertido por la recurrente, se dirá, que en tratándose de procesos de naturaleza declarativa las medidas que resultan procedentes corresponden a las contenidas en el art. 590 literales a) b) y c), que se refieren a inscripción de demanda sobre bienes del demandado, secuestro y las llamadas medidas innominadas atendiendo los parámetros dispuestos en dichas preceptivas. Lo cual descarta la procedencia de la medida de embargo, al no estar contemplada para procesos de naturaleza declarativa.

En suma, de lo señalado este despacho no se accederá a reponer el auto repudiado el cual se confirma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**R E S U E L V E :**

NO REPONER, el proveído de fecha 21 de junio del 2022. por las razones señaladas en esta decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NOHORA GARCIA PACHECO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Eugenia Garcia Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68d00474f53bf9a15a5bdb762e70a2fe3b70b759a2985f688727f266da96ae**

Documento generado en 22/11/2022 08:12:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**